



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.  
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00153-00
EJECUTANTE:	GUSTAVO DE JESÚS CIRO GARZÓN
EJECUTADO:	COLPENSIONES

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, aportada por la parte ejecutante, sin haberse presentado objeción alguna y luego de haberse revisado por el Despacho, quien no la encuentra ajustada a derecho, se le imparte modificación y se declara en firme conforme a lo establecido al mandamiento de pago librado el día 17 de abril de 2018 (fl. 83 a 84).

Quedando la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$ 1.526.750.00:

Son: Un millón quinientos veintiséis mil setecientos cincuenta pesos ml/cte.

Líquidese por Secretaría las costas del proceso, fijándose las agencias en derecho en el equivalente al 5% del valor de la respectiva obligación, las cuales arrojan la suma de \$ 76.337.00.

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL.  
JUEZ

De conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, procede la Secretaria del Despacho a liquidar las costas del proceso ejecutivo.

Agencias en derecho	\$ 76.337.00
Gastos procesales	\$ 0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 76.337.00</b>

Son: setenta y seis mil trescientos treinta y siete pesos ml/cte.

Medellín, 10 de diciembre de 2021.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral art 145 del CPT y SS., se fijan las costas del proceso ejecutivo en la suma de \$ 76.337.00 para que, si a bien lo tienen, interpongan los recursos de Ley, conforme al numeral 5º del artículo antes citado.

De otro lado, se atiende los memoriales incorporados al plenario por la entidad ejecutada y en su orden, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA con T.P. N° 124.360 del C.S. de la J., quien actuaba como apoderado principal de COLPENSIONES, con ocasión a la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con la entidad ejecutada.

se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte ejecutada COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ y ESCRUCERIA S.A.S representada legalmente por JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, quien a su vez sustituye el poder al Dr. JUAN FELIPE OCHOA SANCHEZ identificado con T.P 264.143 del C.S de la J, para que en calidad de abogado continúe con la representación de la parte actora. El Despacho acepta la sustitución, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del CGP, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, que no reporta sanciones y tiene tarjeta profesional vigente.

Referente al memorial de solicitud de entrega de títulos, este se resolverá una vez quede en firme la liquidación de las costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 13 de diciembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 202 y  
estados electrónicos N° 202 de la fecha, fijado en la  
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaría

\*catarr\*